#### RESOLUCIÓN No. 002-RPO-T-017-03-DMTM-2023

## RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.

## DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEIÍA

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";
- Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el articulo 227 de la Constitución, consagra: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, los artículos 238 de la Constitución, prevé "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";
- Que, el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";
- Que, la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que, los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los

Balance -

100 000

Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;

- Que, el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: "(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)";
- Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.";
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: "las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad público, en el ámbito de sus competencias.";
- Que, el artículo 14 del COA, dispone: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";
- Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.";
- Que, el artículo 22 ibidem, prevé: "Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuaran bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.
  - La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.
  - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";
- Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: "Principio de Racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";

(5)

#### **MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

- Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";
- Que, el artículo 142 ibidem señala: "Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.";
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito γ Seguridad Vial (en adelante LOTITSV), estipula que: "La Agencia Nacional de Regulación γ Control del Transporte Terrestre, Tránsito γ Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación γ control del transporte terrestre, tránsito γ seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)";
- Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción". (...);
- Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector";
- Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: "(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)";
- Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: "Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones,

DBE MATERIAL AND 発酵がAPP Material Application

July 100 Committee Committ

ļ

los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.";

- Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: "Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.";
- Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.";
- Que, el articulo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: "Títulos habilitantes. Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de
  Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus
  competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre
  público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito
  de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.";
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: "La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.";
- Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: "g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)";
- Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala "Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: "e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos";

- Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: "Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.";
- Que, en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: "La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.";
- Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: "(...) 'c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.";
- Que, el artículo 3 la Ordenanza reformatoria, prevé: "(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.";
- Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.";
- Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el "Modelo de Gestión B. Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.";

Olf Monthada atherica Ration Otros qualities a form for the con-

- Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece "Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.";
- Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: "1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal.";
- Que, en el articulo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que "el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.";
- Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que, en la disposición final tercera de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que "Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.";
- Que, la Compañía de Transporte Escolar e Institucional JUPITER TRANSJUPITER S.A., obtuvo la Constitución Jurídica a través de la Resolución No. 035-CJ-017-2006-CNTTT, de fecha 25 de abril de 2006, expedida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;
- Que, la Compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, cuya denominación es JUPITER TRANSJUPITER S.A, se le concedió el Permiso de Operación mediante Resolución No. 018-CPO-017-2006-CPTP de fecha 10 de enero de 2007, se resuelve habilitar a Nueve (9) accionistas y vehículos;
- Que, la Compañía de Transporte Escolar e Institucional JUPITER TRANSJUPITER S.A., se le concedió el Incremento de Cupo mediante Resolución No. 044-IC-017-2007-CPTP de fecha 12 de julio de 2007, se resuelve habilitar a Tres (3) cupos;

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

#### DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que, mediante Oficio s/n de junio 02 de 2023, con numero de tramite 144156, el Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., el Sr. Jorge Hidalgo, solicita a la Directora de Movilidad y Transporte, Mgs. Karina Pachacama, lo siguiente: "(...)Yo, JORGE HIDALGO con C.I. 1707819007 en calidad de GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A. solicito de la manera más comedida me conceda la renovación del permiso de operaciones de la compañía antes mencionada. (...)";
- Que, la documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Renovación de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por el Gerente General de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional JUPITER TRANSJUPITER S.A., a la Dirección de Movilidad y Transporte, en junio 02 de 2023;
- Que, a través de la sumilla colocado en la solicitud presentada el 02 de junio del 2023, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento técnico, realice el correspondiente informe, documento recibido el 15 de junio del 2023 por el Ing. Richard Angulo:
- Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante INFORME No. 097-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2023 de fecha 26 de julio de 2023, en el literal D. CONCLUSIONES señala:
  - 1. "La COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley".
  - 2. "De los once (11) socios activos de la compañía, los once (11) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para el Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente".
- Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante INFORME No. 097-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2023 de fecha 26 de julio de 2023, en el literal E. RECOMENDACIONES, señala:
  - 1. "Conceder a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Alóag, la Renovación de Permiso de Operación".

THE MARRIED OF STATE

But the said that the control

- 2. "La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:" (...).
- 3."El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía".
- 4."La COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTITSV".
- 5. "La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".
- Que, a través de la sumilla colocado en el informe técnico de fecha 26 de julio de 2023, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento jurídico, realice la correspondiente resolución, documento recibido el 31 de julio del 2023.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

#### RESUELVE

1. OTORGAR la Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., misma que opera en la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.





2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a ONCE (11) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

| r  |                                             | T             | ,             | r       |                     | T                   | <del></del> | <del></del> |                             |
|----|---------------------------------------------|---------------|---------------|---------|---------------------|---------------------|-------------|-------------|-----------------------------|
| N  | APELLIDOS Y<br>NOMBRES                      | N.#<br>CÉDULA | N DE<br>DISCO | PLACA   | CHASIS              | MOTOR               | ORA         | MARCA       | TERMINACIÓN DE<br>VIDA ÚTIL |
|    | HIDALGO<br>CARRANZA<br>JORGE                |               |               |         |                     |                     |             |             |                             |
| 1  | OSWALDO                                     | 1707819007    | 1             | PAC6933 | 8L0157322DE011337   | JT6 <b>296</b> 79   | 2013        | KIA         | 2028                        |
| 2  | TOALA CASTRO<br>SONIA BELLA                 | 1711872828    | 2             | PAC6291 | 8L0TS7321DE012866   | JY535949            | 2013        | KIA         | 2028                        |
| 3  | CASAMEN<br>LLUMIQUINGA<br>LUIS<br>FRANCISCO | 1703543924    | 3             | D4/4333 | S. OTEL STEER STEER |                     |             |             |                             |
|    | QUINGA<br>GUALLICHICO<br>FANNY              |               |               | PAC1771 | 8L0757325EE013258   | 17543140            | 2014        | AIX         | 2029                        |
| 1  | SOLEDAD                                     | 1714670724    | 4             | PA82950 | LSYHDAAD4HK025031   | CA4D29CR280133395   | 2017        | JIMBEI      | 2032                        |
|    | CARRANZA<br>MORENO<br>CARLOS                |               |               |         | .90                 |                     |             |             |                             |
| 5_ | RODRIGO                                     | 1706489075    | 5             | PAB2966 | LJSKA38G0GD000205   | 89691119            | 2016        | JOYLONG     | 2031                        |
| 6  | CASTILLO<br>PEDRO JUAN                      | 1710426337    | 6             | PA83152 | KMFAB27RPKKD16497   | D4CBJ629591         | 2019        | HYUNDAI     | 2034                        |
| ,  | CONSTANTE<br>NIETO MARIO<br>RODRIGO         | 1701597534    | 7             | PAC6782 | 8L07573206E023508   | JT <b>638</b> 919   | 2014        | KIA         | 2029                        |
| 8  | ROCHA CAIAS<br>LUIS RICARDO                 | 1709259095    | 8             | PA83062 | KMJHG17FPGC088891   | D400FJ607786        | 2016        | HYUNDAI     | 2036                        |
| 9  | CHILIGUANO<br>CAIZA MIRIAM<br>MARLENE       | 1716257892    | g             | PBW2241 | 8L0TS732485007299   | JT609568            | 2011        | KIA.        | 2026                        |
|    | CAMACHO<br>TOAPANTA<br>MARIA                |               |               |         |                     |                     |             |             |                             |
| 10 | DOLORES                                     | 1705751079    | 10            | PDV3415 | LVCB2NBABL5211377   | ISF28S4129P76579554 | 2020        | FOTON       | 2035                        |
|    | BEDOYA<br>SOSAPANTA<br>JULIO                |               |               |         |                     |                     |             |             |                             |
| 11 | MEDARDO                                     | 1706586375    | 11            | PA82988 | LVCB2NBAZISZ10271   | ISF28S4129P89477183 | 2018        | FOTON       | 2033                        |

- 3. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamiento, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al transporte, tránsito; la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
- 4. La COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal; es decir el Cantón Mejía de la Provincia de Pichincha, con las

DIR. Machachi, calle Barriga entr Rafael Arroba y Pasaje la Chorrer TELF. 023946166 Ext: 501-50 www.municipiodemejfa.gob.e

excepciones que lo determina el artículo 7 del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTITSV.

- 5. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos no cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
- 6. ASIGNAR a la Compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., el sitio de estacionamiento legalmente autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, según el siguiente detalle:

PROVINCIA:

**PICHINCHA** 

CANTÓN:

MEJÍA ALOAG

PARROQUIA:

EL CORAZON

BARRIO: CALLE:

**CALLE A - LOTE 10** 

- 7. La COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
- 8. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

## DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- 9. La renovación del Permiso de Operación conferido a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A., tendrá una vigencia de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, esto es hasta los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil treinta y tres.
- 10. La presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL JUPITER TRANSJUPITER S.A.
- 11. COMUNICAR la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinte y tres.

Mgs. Deysi Karina Pachacama Velásquez
DIRECTORA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Elaborado por: Dr. Ramiro Toalombo Analista Jurídica

OBE MALTON TO A MATTER TO A MA

1

## ESPACIO EN BLANCO

# ESPACIO EN BLANCO